



ENTE MENDOZA TURISMO

Resolución N° 253

MENDOZA, 26 DE JUNIO DE 2026

VISTO el expediente EX-2026-03786809-GDEMZA-EMETUR, en el cual tramita la concesión para la explotación comercial del servicio de catering para eventos, restaurante, confitería y cafetería del centro de congresos y exposiciones "Gobernador Emilio Civit Y Auditorio Ángel Bustelo;

CONSIDERANDO:

Que en orden 26 obra Resolución N° 208/26 por medio de la cual se autoriza el llamado a Licitación Pública para el otorgamiento de la concesión para la Explotación Comercial del Servicio de Catering, Restaurante, Confitería y Cafetería del Centro de Congresos Y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" Y Auditorio "Ángel Bustelo", y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas y Particulares obrantes en el expediente de referencia;

Que, en orden 30 obra solicitud de contratación/requerimiento del Portal de Compras Públicas de Mendoza (COMPR.AR) N° 50703-19-SCO25 con la correspondiente información relacionada al proceso, y en órdenes 33 y 34 invitación a proveedores por sistema COMPR.AR.;

Que, en orden 31 se observa vista de pliego por sistema COMPR.AR, en el que se publicita cronograma del proceso licitatorio. En orden 32 obra constancia de publicación en el B.O. En órdenes 35 y 36 circulares aclaratorias. En orden 48 obra acta de apertura por sistema COMPR.AR, en la cual consta la participación de siete (7) proveedor con tres (3) oferta confirmadas;

Que, se presentaron como oferentes: Nicolás William Caruso Salas, Graciela Josefina Hisa Logripo y Daniela Gisel Puthod;

Que, el artículo 24 del Pliego de Bases y Condiciones Técnicas y Particulares establece la documentación que debe integrar la oferta, comprendiendo, entre otros requisitos, la documentación administrativa, la garantía de mantenimiento de oferta, el certificado de visita, la propuesta técnica, los antecedentes comerciales, la propuesta económica y demás recaudos exigidos para la admisibilidad y evaluación de las ofertas;

Que, el artículo 26 del citado Pliego establece la metodología de evaluación de las propuestas, asignando un puntaje total de cien (100) puntos, distribuido entre propuesta de servicio, acreditación de Objetivos de Desarrollo Sostenible, antecedentes y oferta económica;

Que, mediante Circular Aclaratoria N° 1 se informó y aclaró que, a los efectos de la determinación del monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta prevista en el artículo 20 del Pliego, así como de la Garantía de Adjudicación o Cumplimiento de Contrato que corresponda constituir por el adjudicatario conforme la normativa aplicable, deberá considerarse como valor total del contrato el importe resultante de multiplicar el canon mensual ofertado por el plazo total de la concesión establecido en el artículo 6 del Pliego, esto es, cuarenta y ocho (48) meses;

Que, en el marco del análisis de admisibilidad formal de las ofertas, se advirtió que los oferentes



Nicolás William Caruso Salas y Daniela Gisel Puthod no habían acompañado la totalidad de la documentación administrativa requerida por el Pliego;

Que, en consecuencia, se intimó a dichos oferentes a acompañar el certificado de visita previsto en el artículo 23 del Pliego y a completar el monto de la garantía de mantenimiento de oferta conforme el criterio establecido por la Circular Aclaratoria N° 1;

Que, vencido el plazo conferido, Nicolás William Caruso Salas y Daniela Gisel Puthod no dieron cumplimiento a la intimación cursada, omitiendo acompañar la documentación requerida y completar la garantía de mantenimiento de oferta en la forma y monto exigidos;

Que, tales incumplimientos recaen sobre requisitos administrativos exigidos por el Pliego y necesarios para la admisibilidad de las ofertas, por lo que corresponde rechazar las propuestas presentadas por Nicolás William Caruso Salas y Daniela Gisel Puthod;

Que, sin perjuicio de dicho rechazo formal, la Comisión de Evaluación de Ofertas dejó constancia de que, aún en caso de ponderarse referencialmente sus propuestas, las mismas no resultarían más convenientes que la oferta presentada por Graciela Josefina Hisa Logripo;

Que, en orden 80 obra informe de la Comisión de Pre adjudicación, mediante el cual concluye en el rechazo de las ofertas presentadas por DANIELA GISEL PUTHOD y NICOLÁS WILLIAM CARUSO por los considerandos expuestos. Asimismo, se sugiere pre adjudicar la concesión a GRACIELA JOSEFINA HISA LOGRIPPO, por resultar la oferta admisible y más conveniente, técnica y económicamente, para el Ente Mendoza Turismo conforme el análisis allí detallado;

Que, Asesoría Letrada emite dictamen correspondiente en orden 83;

Por lo expuesto y conforme lo establecido por los artículos 146, 148, 150 de la Ley N° 8706 y art. 2 de la Ley 9.193, artículos 146, 148, 149, 150 del Decreto N° 1000/15, artículos 2, 4, 5, 7 y 11 de la Ley N° 8845 y Decreto N° 3072/23;

LA PRESIDENTE

DEL ENTE MENDOZA TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1º- Rechácese la oferta presentada por Nicolás William Caruso Salas C.U.I.T N° 20-46325689-7, por incumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas y Particulares, en particular por no haber acompañado, dentro del plazo conferido, el certificado de visita previsto en el artículo 23 del Pliego y por no haber completado la garantía de mantenimiento de oferta conforme lo establecido por la Circular Aclaratoria N° 1.

Artículo 2º- Rechácese la oferta presentada por Daniela Gisel Puthod C.U.I.T. N° 27-33765159-9, por incumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Técnicas y Particulares, en particular por no haber acompañado, dentro del plazo conferido, el certificado de visita previsto en el artículo 23 del Pliego y por no haber completado la garantía de mantenimiento de oferta conforme lo establecido por la Circular Aclaratoria N° 1.



Artículo 3º- Adjudíquese la presente Licitación Pública, para el otorgamiento de la concesión para la explotación comercial del servicio de catering para eventos, restaurante, cafetería y confitería del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y Auditorio "Ángel Bustelo", al proveedor Hisa Logrippo Graciela Josefina C.U.I.T. N° 27-14499733-1, por resultar la oferta admisible y más conveniente, técnica y económicamente, conforme lo detallado en dictamen de evaluación.

Artículo 4º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dese al Registro de Resoluciones y archívese.

GABRIELA TESTA

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
29/06/2026	32624